

RESOLUCION 645 DE 2014

(25 de noviembre 2014)

D.O. 49.349

Por la cual se implementan algunas disposiciones sobre el Manejo Integrado de Desechos generados por Buques.

El Director General Marítimo, en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en los numerales 5 y 19 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 19 del artículo 5° del Decreto-ley 2324 de 1984 señalan como funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, así como aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino, respectivamente.

Que los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, disponen que corresponde al Director General Marítimo:

“2. (...) firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones. (. ..)

4. Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

5. Planear, dirigir, coordinar y evaluar la reglamentación necesaria para el desarrollo, control y vigilancia de las actividades marítimas.”

Que la Ley 12 de 1981 aprobó el “Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques, 1973 y su protocolo de 1978”, Marpol 73/78.

Que el artículo I del Convenio Marpol 73/78, establece que “las Partes se comprometen a cumplir las disposiciones del presente Convenio y de aquellos anexos por los que estén obligadas”.

Que el artículo 3°, numeral 14 del Decreto-ley 2324 de 1984 dispone que la Conservación, Preservación y Protección del medio marino es una Actividad Marítima.

Que el artículo 4º del Decreto-ley 2324 de 1984 establece como Objeto de la Dirección General Marítima “La dirección, coordinación y control de las Actividades Marítimas”.

Que el artículo 2º, numeral 12 del Decreto número 5057 de 2009 dispone como Funciones del Despacho del Director la de “Ejercer como autoridad designada por el Gobierno Nacional, las funciones necesarias para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales Marítimos”.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a:

1. Todos los buques mercantes, de turismo y/o de recreo que se encuentren operando en las aguas marítimas jurisdiccionales colombianas y/o atracados en instalaciones portuarias, marinas, astilleros, amarraderos y/ o en fondeo.
2. Todas las personas o empresas que se dediquen a recibir, recolectar, manipular, transportar, tratar o disponer de desechos/residuos generados por buques.
3. Todos los buques, barcasas o artefactos flotantes dedicados al almacenamiento y/o transporte de desechos/residuos generados por buques.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2º. Para los efectos del cumplimiento de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Buque:** Todo tipo de embarcaciones de navegación marítima que operen en el medio marino, incluidos los aerodeslizadores, los sumergibles y los artefactos flotantes.
2. **Marpol 73/78:** El Convenio Internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente.
3. **Desechos generados por los buques:** Todos los desechos, incluidas las aguas residuales y los residuos distintos de los del cargamento, producidos durante el servicio del buque y que estén regulados por los anexos I, IV, V y VI del Convenio Marpol 73/78, así como los desechos relacionados con el cargamento según se definen en las directrices para la aplicación del anexo V del citado convenio.

4. **Residuos de carga:** Los restos de cualquier material del cargamento que se encuentren a bordo en bodegas de carga o tanques y que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos resultantes de las operaciones de carga y descarga y los derrames.

5. **Instalación de Recepción:** La Infraestructura y/ o empresa autorizada para la recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga y, en su caso, para el almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de aquéllos, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente. Dicha empresa deberá estar dotada de los medios materiales, fijos, flotantes o móviles, medios humanos, organizativos y procedimentales adecuados para el desarrollo de la actividad de recepción y, si procede, de las demás actividades referidas, en esta resolución y en las demás normas que sean aplicables.

6. **Certificado de Recepción de Desechos/Residuos:** Es un documento que expide la Instalación de Recepción y/ o Empresa recolectora, deberá contener toda la información relacionada con la recepción de los desechos y el buque.

7. **Registro de las Operaciones de Recepción:** Conjunto de datos o informaciones, inclusive documentos comprobatorios, que identifican todas las informaciones referentes al servicio de retirada, transporte y disposición final de desechos/residuos de buques y que puedan ser verificados por la Autoridad Marítima.

8. **Manejo Integrado de Desechos Generados por Buques:** Es la adecuada recepción, transporte y disposición final de los desechos generados por buques, garantizando la protección del ambiente.

9. **GISIS - Global Integrated Shipping Information System:** Sistema global integrado de información, es un sistema de información de uso público gratuito, desarrollado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

CAPÍTULO III

De las instalaciones de recepción

Artículo 3º. Licencia. Las empresas dedicadas a la recepción de Desechos/ Residuos generados por buques deberán contar con la correspondiente Licencia de Explotación Comercial, expedida por la Autoridad Marítima.

Artículo 4º. Información. Las empresas dedicadas a la recepción de Desechos/ Residuos generados por buques deberán enviar a la Capitanía de Puerto correspondiente, en periodo no mayor a un mes, la información correspondiente a las cantidades de Desechos y Residuos recibidos de los buques, incluyendo fecha y tipo de acuerdo con lo establecido en cada uno de los anexos del Convenio Marpol 73/78.

Artículo 5°. Cumplimiento. Las empresas dedicadas a la recepción de Desechos/ Residuos generados por buques deberán cumplir con las especificaciones, normas, regulaciones y directrices para la protección del medio ambiente establecidas en la normatividad nacional. Así mismo, se obligan a disponer adecuadamente de los Desechos y Residuos recibido de los buques; procedimiento que será registrado en detalle en su correspondiente Plan de Gestión Ambiental.

Artículo 6°. Inspección. Las empresas dedicadas a la recepción de Desechos/ Residuos generados por buques serán inspeccionadas por la Autoridad Marítima en periodos máximos de un año, con el fin de verificar el cumplimiento de las prescripciones para la protección del medio marino, el manejo integrado de desechos generados por buques y los procedimientos de registro y control. Estas inspecciones serán notificadas previamente a las empresas de acuerdo con el plan anual de inspecciones y auditorias de la DIMAR.

Artículo 7°. Certificado de Recepción de Desechos. Una vez finalizada la maniobra de recepción, la empresa entregará al Capitán del buque el correspondiente certificado y/ o recibo membretado en el cual se registrará, entre otras, la siguiente información: Nombre del buque, fecha y hora de recepción, cantidad recibida acuerdo anexos del Marpol, nombre del funcionario de DIMAR que controló la maniobra y firma del encargado y/ o representante de la empresa.

Artículo 8°. Transporte. Para el transporte de los Desechos/ Residuos generados por buques, las empresas contarán con el personal entrenado, capacitado y certificado necesario para desarrollar esta actividad; así como, con los elementos, equipos, materiales y vehículos adecuados y suficientes, de tal forma que se evite la ocurrencia de accidentes, derrames o caídas de estos o parte de estos a las vías.

Artículo 9°. Certificado de Disposición Final de Desecho. Las empresas dedicadas a la recepción de Desechos/ Residuos generados por buques deberán contar con un Certificado de Disposición Final de Desecho entregado por la autoridad ambiental correspondiente, en el cual se certifica que la empresa hará una adecuada disposición final de los Desechos/ Residuos recibidos de los buques. Este certificado deberá ser específico y discriminado de acuerdo con el tipo de desecho establecido en cada uno de los anexos del Convenio Marpol 73/78.

CAPÍTULO IV

De las agencias Marítimas

Artículo 10. Comunicación. Las Agencias Marítimas, deberán comunicar dentro de los avisos de arribo, la información correspondiente a las cantidades y tipo de Desechos/ Residuos de carga de acuerdo con cada anexo del convenio Marpol 73/78. Esta información deberá ser enviada a las Capitanías de Puerto con una antelación mínima de 24 horas a la hora estimada de arribo, ETA.

Artículo 11. Certificados. Las Agencias Marítimas, presentaran junto con los documentos pertinentes para el arribo de la MN, los recibos y/ o certificados de recepción de Desechos/ Residuos del último puerto donde el buque haya efectuado el descargue de estos.

Artículo 12. Cumplimiento. Las Agencias Marítimas verificaran que las empresas que reciban los Desechos/ Residuos del buque(s) que representan cumplan con las prescripciones normativas establecidas para la Protección del Ambiente Marino y se encuentren con su Licencia de Operación vigente.

Artículo 13. Inspector. Las Agencias Marítimas solicitarán cuando se requiera, la designación por parte del Capitán de Puerto, de un Inspector o Perito que efectúe la verificación del descargue de los Desechos/ Residuos del buque, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO V

De las Inspecciones

Artículo 14. Prevención de la Contaminación. Todo buque que arribe a puerto colombiano y requiera efectuar entrega de Desechos/ Residuos, deberá contar con un funcionario designado por la Capitanía de Puerto, quien autorizará la maniobra y será el encargado de verificar el cumplimiento de las prescripciones normativas para la prevención de la contaminación marítima.

Artículo 15. Informe. El funcionario deberá rendir un informe a la correspondiente Capitanía de Puerto, en el cual se registrará entre otras, la siguiente información: Nombre del buque, fecha y hora de recepción, cantidad recibida, discrimina por tipo de desecho, de acuerdo con los anexos del Marpol 73/78, nombre de la empresa que recibió los desechos y firma del Inspector de Control de Contaminación. Este informe será entregado a la Capitanía de Puerto en un periodo no mayor a 24 horas después de efectuado el descargue.

CAPÍTULO VI

Período de transición y sanciones

Artículo 16. Los armadores de las naves y artefactos navales de bandera nacional, las agencias marítimas, las empresas dedicadas a la recepción de Desechos/Residuos generados por buques tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de ésta resolución en el **Diario Oficial** para dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la misma.

Artículo 17. El incumplimiento de la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el Título V del Decreto número 2324 de 1984.

Parágrafo. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las que tuvieron lugar por parte de otras entidades u organismos en conductas concurrentes o conexas en materia de su competencia.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 25 de noviembre de 2014.

ORIGINAL FIRMADO
Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo